

Monotonía y derrotabilidad. El caso del derecho*

Monotonicity and defeasibility. The case of law

Francisco Diaz Montilla

Universidad de Panamá, Facultad de Humanidades, Departamento de Filosofía, Panamá

francisco.diazm@up.ac.pa

 <https://orcid.org/0000-0002-8772-9894>

DOI: <https://doi.org/10.48204/contacto.v4n2.6674>

Recibido: 30/07/2024

Aceptado: 28/08/2024

RESUMEN

En este trabajo argumentaré que el razonamiento legal es mejor entendido como una instancia de razonamiento derrotable. Es importante distinguir entre regla de inferencia derrotable y regla de inferencia no derrotable. Tal vez el ejemplo paradigmático es el modus ponens. Dada una regla legal R , R tiene la siguiente forma: $A \rightarrow B$, donde A se refiere a una condición factual y B se refiere a una consecuencia legal. Así, si A ocurre, entonces B es el caso. Pero en algunas situaciones podrían surgir excepciones, lo cual quiere decir que B solo ocurre probablemente. Luego, en el derecho hay *modus ponens* no concluyentes, derrotables.

Palabras clave: Derrotabilidad, monotonía, inferencia, lógica, regla

ABSTRACT

In this work we will argue that legal reasoning is best understood as an instance of defeasible reasoning. So, it is important to distinguish between defeasible and not defeasible rule of inference. Perhaps the paradigmatic example is modus ponens. Given a legal rule R , R has the following form: $A \rightarrow B$, where A refers to a factual condition and B refers to a legal consequence. So, if A holds, then B is the case. But in some situations, exceptions can arise, and this means that B only holds probably. So, there are not conclusive modus ponens in law, defeatable.

* Las ideas centrales de este artículo fueron inicialmente presentadas en el marco del XVII Congreso de Lógica, Metodología y Filosofía de la Ciencia y la Tecnología (CLMPST) celebrado en Buenos Aires, Argentina, del 24 al 30 de julio de 2023, con el título "Monotonicity and defeasibility. The case of law". Se han hecho algunas modificaciones y precisiones conceptuales para esta versión, sin modificar el hilo argumentativo expuesto en dicho Congreso.

Keyword: Defeasibility, monotonicity, inference, logic, rule.

Introducción

Uno de los primeros intentos llevados a cabo para explicar el concepto “derrotabilidad” en el derecho fue realizado por Hart (1949). De acuerdo con Hart, conceptos generales como “acción” y “responsabilidad” son derrotables, también lo son conceptos como “contrato” en el derecho civil y “culpabilidad” en el derecho penal. En particular estos conceptos requieren de un componente mental para sus respectivas definiciones. En ese sentido, señala que la definición de un contrato requiere como condiciones necesarias que las partes estén totalmente informadas y que la voluntad de ambas actúe libremente; con respecto al derecho penal, señala que la máxima latina *actus non est reus nisi mens sit rea* [el acto no es culpable a menos que la mente lo sea] establece la condición mental de culpabilidad.

En el derecho civil, Hart (1949) enumera y describe una serie de excepciones que pueden afectar la validez de un contrato e incidir en la responsabilidad y en los derechos de las partes, tales como:

- (i) Excepciones que se refieren al conocimiento que posee el acusado (v.g., tergiversación fraudulenta, tergiversación inocente, no divulgación de hechos materiales, etc.);
- (ii) Excepciones que se refieren a la voluntad del acusado (v.g., coacción, influencia indebida, etc.);
- (iii) Excepciones que pueden involucrar tanto el conocimiento como la voluntad (v.g., locura, intoxicación, etc.);
- (iv) Excepciones que se refieren a la política general de la ley en desalentar ciertos tipos de contratos (v.g., contratos realizados con fines inmorales, contratos que restringen injustificadamente la libertad de comercio, contratos que tienden a pervertir el curso de la justicia, etc.);
- (v) La defensa se vuelve imposible de cumplir o es frustrada por un fundamental e inesperado cambio de las circunstancias (v.g., el estallido de una guerra);
- (vi) Excepción de que el reclamo ha prescrito por el transcurso del tiempo.

Por otro lado, con respecto al derecho penal, hay que considerar excepciones como el error de hecho, accidente, coerción, coacción, provocación, locura, minoría de edad, entre otras. Para Hart, por lo tanto, muchos conceptos legales son derrotables.

Sin embargo, en el texto mencionado, Hart no ofrece una definición explícita del concepto “derrotable”. En lo que sigue asumiré que la derrotabilidad se aplica a argumentos, por lo cual adoptaré la visión del derecho como argumentación, (Alexy, 2007; Atienza, 2009), o –incluso– como diálogo (Nordtveit Kvernenes, 2022).

De acuerdo con la concepción del derecho como argumentación, la práctica jurídica consiste fundamentalmente en dar razones, las cuales pueden ser de diversos tipos: constitucionales, legales,

fácticas, doctrinales, jurisprudenciales, etc., de modo que decidir un caso consiste básicamente en decidir qué argumento es el mejor desde el punto de vista racional, aunque también los *mejores* argumentos racionales son derrotables, dado que difícilmente un argumento incorpora toda la información posible. Además, las prácticas argumentativas –y la judicial no es la excepción– suelen recurrir a asunciones de algún tipo. (Véase Bochman, 2018)

En ese proceso argumentativo el juzgador está expuesto a formular argumentos derrotables, es decir, puede formular argumentos en los que las premisas proporcionan un apoyo tentativo para la conclusión, argumentos que son racionalmente convincentes, pero no deductivamente válidos, argumentos en los que es posible que las premisas sean verdaderas y la conclusión falsa; en otras palabras, argumentos en los que la conclusión es eventualmente afectada por nueva información. Esto tiene una consecuencia práctica importante: si se entiende una sentencia como la expresión de un proceso argumentativo, entonces toda sentencia es derrotable, y -en consecuencia- revisable. Pero, dadas las propias restricciones que el proceso legal impone, las cosas ocurren de manera distinta: un caso no puede estar abierto ad infinitum.

La caracterización previa de “argumento derrotable” es aplicable a cualquier situación argumentativa, por lo cual, es necesario precisar. Según Poggi (2021), en el contexto legal la derrotabilidad se refiere a:

- (i) Un fenómeno para el cual una norma legal está sujeta a excepciones implícitas que no pueden enumerarse exhaustivamente *ex ante*,
- (ii) Que la norma legal tiene condiciones negativas de aplicación,
- (iii) La presencia de excepciones en la norma, ya sean implícitas, expresas, abiertas o cerradas, o
- (iv) Las diferentes formas en que puede ser necesario abandonar ciertas conclusiones jurídicas, aunque no se haya cometido ningún error al derivarlas.

En lo que sigue procuraré mostrar que la argumentación jurídica es derrotable y que -por ello- la distinción que se hace en el ámbito jurídico entre casos fáciles, difíciles o trágicos es problemática. (Para la distinción, véase Aienza, 2009; Dworkin, 1978).

Para cumplir este objetivo, en el apartado siguiente me concentraré en el concepto de monotonía y sus implicaciones para el derecho, luego me referiré a la inferencia derrotable considerando un ejemplo hipotético a partir de una norma del Código Penal de Panamá, posteriormente comentaré algunos resultados empíricos y, finalmente, presentaré algunas conclusiones.

Monotonía

Nuestras prácticas argumentativas o de razonamiento cotidiano están basadas en información incompleta. Con frecuencia razonamos a partir de supuestos que no siempre son el caso. Sin ellos,

difícilmente podríamos llevar a cabo la tarea de razonar. (Bochman, 2018) De acuerdo con la inferencia monótona deductiva (IMD): si $\varphi \vdash \psi$, entonces $\varphi \cup \Omega \vdash \psi$. Esto significa que, si se ha realizado una inferencia válidamente, agregar nueva información a dicha inferencia no afecta en absoluto que se siga derivando la conclusión en cuestión.

Aunque IMD es un resultado bien fundado en lógica deductiva, hay muchos contextos en los que parece inadecuado, por ejemplo, en el razonamiento cotidiano, inferencia probabilística y razonamiento legal, por mencionar algunos.

Una regla (norma) legal puede entenderse como un enunciado condicional: *si A, entonces B*, donde *A* se refiere a una condición factual y *B*, a una consecuencia legal o jurídica. Una típica situación legal comprende una regla (norma), un hecho y una sanción, como se muestra a continuación:

(R) *Quien cause la muerte a otra persona será sancionado con 10 a 20 años de prisión.*

Si *A* denota *causar la muerte a* y *B* denota *ser sancionado con prisión de 10 a 20 años*, al representar (R) simbólicamente, se obtiene la fórmula de primer orden: $(\forall x)(Axy \rightarrow Bx)$. Suponiendo que *Darth Vader causa la Muerte a Obi-Wan Kenobi*, denotando *d* al primero y *o* al segundo individuo, se obtiene la siguiente derivación formal:

- | | |
|---------------------------------------|------------------|
| 1. $(\forall x)(Axy \rightarrow Bx)$ | regla |
| 2. <i>Ado</i> | hecho |
| 3. <i>Ado</i> \rightarrow <i>Bd</i> | E- \forall , 1 |
| 4. <i>Bd</i> | M.P., 3, 1 |

Es decir que Darth Vader será sancionado con 10 a 20 años de prisión. La norma más algunas reglas lógicas son suficientes para enviar a Darth Vader a la cárcel, no importa si alguna evidencia adicional sugiere lo contrario. ¿Pero es esto correcto? Si nos atenemos a IMD, lo es; sin embargo, las situaciones legales concretas son más problemáticas.

Derrotabilidad

Además de la regla, el hecho y la inferencia, existe un conjunto K de condiciones (excepcionales) que pueden cambiarlo todo:

- k*₁: Evento fortuito o de fuerza mayor,
- k*₂: Error o condición invencible,
- k*₃: Legítimo uso de un derecho,
- k*₄: Defensa propia,
- k*₅: Estado de necesidad,
- k*₆: No imputabilidad,
- k*₇: Eximente de culpabilidad.

Hagamos $K = k_1 \vee k_2 \vee k_3 \vee k_5 \vee k_6 \vee k_7$. Como he dicho, si se adiciona k_i a la derivación anterior, el resultado seguirá siendo el mismo. Es decir, si $(\forall x) (Axy \rightarrow Bx) \wedge Ado \vdash Bd$, entonces $((\forall x) (Axy \rightarrow Bx) \wedge Ado) \cup K \vdash Bd$. Esto, no obstante, es insostenible desde el punto de vista jurídico. Supongamos que ocurre k_6 , lo cual quiere decir que Vader es inimputable; incluso en ese escenario se obtiene:

1. $(\forall x) (Axy \rightarrow Bx)$	regla
2. k_6	regla
3. Ado	hecho
4. $Ado \rightarrow Bd$	E- \forall , 1
5. Bd	M.P., 3, 1

Como se puede notar, k_6 no afecta la inferencia, de modo que independientemente de si Darth Vader es imputable, si asesinó a Obi-Wan Kenobi, entonces será sancionado con 10 a 20 años de prisión.

Es difícil pensar que una situación como esta pudiera ocurrir en contextos legales reales. Por lo tanto, es necesario reformular la regla; una buena candidata para esta reformulación es la siguiente fórmula: $(\forall x) (Axy \rightarrow (\neg K \rightarrow Bx))$, o equivalentemente: $(\forall x) ((Axy \wedge \neg K) \rightarrow Bx)$. Nótese que $\neg K = \neg(k_1 \vee k_2 \vee k_3 \vee k_5 \vee k_6 \vee k_7)$ y, por De Morgan, $\neg K = \neg k_1 \wedge \neg k_2 \wedge \neg k_3 \wedge \neg k_5 \wedge \neg k_6 \wedge \neg k_7$. Entonces, se deriva lo siguiente:

1. $(\forall x) (Axy \rightarrow Bx) \leftrightarrow \neg K$	regla
2. K	regla
3. $(Ado \rightarrow Bd) \leftrightarrow \neg K$	E- \forall , 1
4. $((Ado \rightarrow Bd) \rightarrow \neg K) \wedge (\neg K \rightarrow (Ado \rightarrow Bd))$	Equiv. Mat., 3
5. $(Ado \rightarrow Bd) \rightarrow \neg K$	E- \wedge , 4
6. $\neg(Ado \rightarrow Bd)$	M.T., 5, 2
7. $\neg(\neg Ado \vee Bd)$	Imp. Mat. 6
8. $\neg\neg Ado \wedge \neg Bd$	De Morgan, 7
9. $\neg Bd \wedge \neg\neg Ado$	Conn. 8
10. $\neg Bd$	E- \wedge , 9

Como se puede constatar, causar la muerte a otra persona no implica que se reciba una sanción, a pesar de que exista una norma que señala lo contrario. Es decir, al final de cuentas, una cosa es la responsabilidad en sentido causal, y otra la responsabilidad en sentido penal. En el primer caso estamos hablando de un estado de cosas, en el segundo de una “declaratoria”, presuntamente vinculada a dicho estado de cosas. Y digo “presuntamente” por la derivación anterior: una persona es causalmente responsable de la muerte de otra, pero –dadas las condiciones excepcionales señaladas– no es declarada criminalmente responsable; o una persona es declarada criminalmente responsable –digamos por error, deficiente representación, etc.–, pero en realidad nada tiene que ver con los hechos imputados. Por lo cual, responsabilidad causal no implica responsabilidad criminal, ni responsabilidad criminal implica responsabilidad causal. La relación entre una y otra es más bien presumible o probable.

Sin embargo, es necesario destacar que mientras que la fórmula $(\forall x) (Axy \rightarrow Bx)$ es la representación formal de una norma (regla) del sistema legal, la fórmula $(\forall x) ((Axy \wedge \neg K) \rightarrow Bx)$ es el resultado de una interpretación requerida para garantizar la coherencia del sistema legal. De modo que, si se considera la posible incidencia de K en el proceso legal, es más apropiado entender (R) como $(\forall x) (Axy \rightarrow Bx)$, donde “ \rightarrow ” establece una relación presumible (probable) entre el hecho y la consecuencia legal: si P, entonces presumiblemente (probablemente) Q. Esto, no obstante, es inadecuado desde el punto de vista del derecho penal, pues la relación que se establece normativamente entre P y Q es estricta, es decir, apunta a que si algo ocurre (causar la muerte), deviene –siempre que sea probado en juicio– una consecuencia jurídica (sanción). Si esto es así, entonces –contrario a lo que he señalado– no habría razonamiento derrotable alguno. Pero esto es un error.

Una cosa es el derecho penal y otra cosa el proceso penal. En el marco del proceso penal, el derecho penal funciona como un catálogo de conductas (acciones y omisiones) y de sanciones relacionadas que el juzgador aplicará, siempre que dichas conductas se hayan probado, de modo que la contundencia de la norma penal está condicionada inevitablemente por el arsenal probatorio que, en el proceso, es puesto en escena. En ese sentido, incluso en los casos claros y distintos pueden generarse situaciones dramáticas que alteran los resultados inicialmente previstos.

Es necesario distinguir entre $\Gamma \rightarrow \Omega$ y $\Gamma \rightsquigarrow \Omega$ (no es necesario presuponer que Γ y Ω son secuentes). En el primer caso, decimos que Γ da razones concluyentes para Ω , o que Ω es una consecuencia absoluta de Γ : si Γ es el caso, entonces Ω es el caso. En el segundo, decimos que si Γ es el caso, entonces Ω es presumiblemente (probablemente) el caso. En una situación legal específica hay que dar lugar a circunstancias excepcionales, además no siempre es posible –salvo que seamos omniscientes– determinar todos los hechos en todas las circunstancias, por lo cual es enteramente razonable postular que $\Gamma \rightsquigarrow \Omega$. Desde luego, en los llamados casos fáciles puede postularse $\Gamma \rightarrow \Omega$, pero no hay garantías previas de su derrotabilidad: toda argumentación procesal es derrotable.

¿Qué piensan las personas?

¿Pero qué perspectivas tienen las personas sobre situaciones como estas? Para responder a esta pregunta elaboré una encuesta que fue respondida por 118 personas, todas mayores de edad, con más de 12 años de escolaridad y de diversas profesiones. Se les presentó la siguiente situación: *Los medios reportan el asesinato de una persona. El Código Penal establece que, en tales casos, (A) quien cause la muerte a otra persona será sancionada con 10 a 20 años de prisión. Las pesquisas realizadas permiten establecer que (B): Pérez es la persona responsable de dicho crimen. Asumiendo que el juez siempre aplica correctamente las normas, se les pidió que eligieran la alternativa que –según su parecer– se podía sostener a partir de la información dada.* Las posibles respuestas eran:

D. Se puede inferir lógicamente que López será sancionado con 10 a 20 años de prisión.

- E. Las aserciones no ofrecen suficiente información para inferir que *López será sancionado con 10 a 20 años de prisión*.
- F. La inferencia de la proposición *López será sancionado con prisión de 10 a 20 años no está justificada porque el juez podría imponer una sanción diferente, o liberarlo*.

Los resultados obtenidos se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 1

Resultados. Inferencia en caso jurídico hipotético

Ítem	Público General (n = 118)		Abogados (n = 6)	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
D	54	45.8	2	33.33
E	26	22	0	0
F	38	32.2	4	66.67

Nota. Elaboración propia

De acuerdo con los resultados generales, pareciera que quienes eligieron la opción D razonaron aplicando la regla de *modus ponens* subsumiendo B (el hecho) en A (la norma), infiriendo D. En vista de que la regla de *modus ponens* es necesaria para interpretar lógicamente la situación, quiere decir que el 45% razonó “correctamente” de acuerdo con la lógica deductiva. Sin embargo, dado que hay una serie de condiciones excepcionales, la opción D es derrotable, y –desde esta perspectiva– la opción F sería razonable o plausible; la opción E es razonable siempre y cuando se asuma F, en ese sentido, la situación expuesta lógicamente es la siguiente: $[(A \wedge B) \rightarrow F] \wedge (F \rightarrow E) \rightarrow \neg D$, que no es una fórmula válida desde el punto de vista formal, lo cual se prueba a continuación aplicando el método de resolución. Negando la fórmula se obtiene: $\neg[(A \wedge B) \rightarrow F] \wedge \neg \neg D \equiv [(A \wedge B) \rightarrow F] \wedge (F \rightarrow E) \wedge D \equiv [(\neg(A \wedge B) \vee F) \wedge (\neg F \vee E)] \wedge D \equiv [(\neg A \vee \neg B) \vee F] \wedge (\neg F \vee E) \wedge D \equiv [(\neg A \vee \neg B \vee F) \wedge (\neg F \vee E)] \wedge D$, a partir de lo cual se generan las siguientes cláusulas: $C_1 = \{\neg A, \neg B, F\}$, $C_2 = \{\neg F, E\}$, $C_3 = \{D\}$ y, resolviendo, se obtiene:

$$C_4 = \text{Res}(C_1, C_2) = \{\neg A, \neg B, E\}$$

$$C_5 = \text{Res}(C_4, C_3) = \{\neg A, \neg B, E, D\}$$

Dado que $C_5 = \{\neg A, \neg B, E, D\}$ y dado que no es posible construir un $C_n = \emptyset$, quiere decir que $[(A \wedge B) \rightarrow F] \wedge (F \rightarrow E) \rightarrow \neg D$ es inválida desde el punto de vista formal. Pese a ello, la fórmula es satisficible por cada interpretación en la que $v(\neg D) = 1$, o en cada interpretación donde $v(\neg D) = 0$ y al menos un elemento del antecedente es igual a 0. Es de notar que la fórmula no es satisficible cuando $v(A) = v(B) = v(E) = v(F) = 1$, y $v(\neg D) = 0$.

Por otro lado, si se considera las respuestas dadas por los abogados, se puede constatar una diferencia ostensible con respecto a los resultados del público general; en particular, hay que notar que

ningún abogado eligió la opción E. Estos resultados, sin embargo, requieren de un estudio más detallado, dado que el número de abogados que respondió fue, en realidad, mínimo.

Pese a lo anterior, considero que esas diferencias son importantes. En parte ello podría explicarse porque los abogados son conscientes de las complejidades de los procesos judiciales y –dada la experiencia y formación– *saben* que en las controversias jurídicas son muchos los imponderables que entran en juego y que pueden condicionar los resultados del proceso, de modo que mayoritariamente no entienden la situación únicamente en relación con la norma A, el hecho B y la regla de inferencia involucrada, para lo cual se requiere –como he indicado– considerar posibles condiciones excepcionales (derrotables).

Modus ponens derrotable

Pero, regresemos al *modus ponens*. Los resultados no significan que esta regla de inferencia no es aplicable en razonamientos legales. Es aplicable en casos donde el hecho es transparentemente subsumible en la regla jurídica, así sucede –en principio– en todos los casos: se determinan los hechos, se subsumen estos en la norma, y se deriva la consecuencia jurídica. Esto, idealmente, porque materialmente las cosas son algo diferentes: desde el punto de vista procedimental, por ejemplo, hay que lidiar con excepciones, y –desde luego– con el fenómeno de la vaguedad, sea esta atómica o institucional, etc. (Peres, 2017) Por ello, es importante distinguir entre *modus ponens* concluyente y *modus ponens* derrotable (Sartor, 2018):

Modus ponens	
Concluyente (1)	Derrotable (2)
$A, A \rightarrow B \vdash B$	$A, A \rightsquigarrow B \vdash B^*$

Mientras que en (1) B es inferido concluyentemente de A y $A \rightarrow B$, la situación es distinta en (2), porque B solo ocurre presumiblemente (tal vez en alguna o en la mayoría de las situaciones, pero no en todas: para dar cuentas de ese hecho, se usa la expresión B*, de modo que B se interpreta como significando *es el caso que B*, mientras que B* significa *probablemente es el caso que B*.

Discusión

Los razonamientos o argumentos que realizamos en contextos no estrictamente matemáticos o lógicos son no monotónicos, son derrotables. Las fuentes de la derrotabilidad pueden ser múltiples, desde condiciones excepcionales no consideradas, surgimiento de nueva evidencia, desarrollo de nuevas técnicas y metodologías, etc. Esto es positivo para la ciencia, en el sentido de que nos conmina a poner entre paréntesis toda actitud dogmática, así como a ser más cautos con los resultados que obtenemos en nuestras investigaciones.

El razonamiento jurídico –como se ha visto– no es inmune a la derrotabilidad. Aunque me he limitado a tratar este fenómeno fundamentalmente desde el punto de vista del derecho penal, puede decirse lo mismo del derecho civil, del derecho administrativo y del derecho constitucional, por ejemplo, cuando se trata de proteger derechos fundamentales que colisionan entre sí, v.g., el derecho a la protesta vs. el derecho al libre tránsito, o el derecho a huelga de los trabajadores médicos vs el derecho a la asistencia médica que tienen los pacientes, etc. Aunque en estos casos, teóricos como Alexy (2007) y/o Atienza (2009) enfatizan el rol de la ponderación como elemento esencial o nuclear para la argumentación de la decisión tomada, se trata –igualmente– de una ponderación sujeta a derrotabilidad.

Incluso los más “fáciles” de los casos podrían ser derrotables. Para garantizar que no lo sean, el juzgador tendría que ser –en cada caso– omnisciente e integrar en su argumento *todas* las determinaciones del problema, para decidir de manera inequívoca, pero esto no es posible.

Sin embargo, las condiciones de derrotabilidad en el derecho son distintas de las que se pueden encontrar en una teoría científica. Mientras que, en la ciencia, la derrotabilidad está relacionada con las evidencias empíricas objetivas, en el derecho –con frecuencia– no solo está relacionada con los hechos, sino con las interpretaciones (v.g., en el derecho constitucional), no siempre precisas, de los juzgadores.

Conclusiones

Hay situaciones en las que, dadas algunas premisas, se puede inferir inequívocamente la conclusión, v.g., *dados dos enteros x, y , si $x + y = 2(n)$, entonces $n = \frac{x+y}{2}$; $4 + 2 = 2(3)$. Luego, $3 = \frac{4+2}{2}$. El argumento tiene la forma de un *modus ponens*, y es válido independientemente de la verdad o falsedad de las premisas y de la conclusión. Sin embargo, cuando se trata de situaciones normativas, la conclusión no está garantizada, a pesar de la existencia de normas y hechos subsumibles en ellas, dado que hay excepciones, v.g., *dados dos individuos x, y , si x causa la muerte a y , entonces x será sancionado con prisión de 20-30 años. Darth Vader causa la muerte a Obi-Wan Kenobi. Luego, Darth Vader será sancionado con prisión de 20-30 años.**

Ambos argumentos tienen la misma forma o estructura. Pero el segundo está sujeto a condiciones excepcionales. Desde el punto de vista deductivo, estas condiciones excepcionales son irrelevantes en virtud de la propiedad de monotonía. Pero la relevancia procesal de tales condiciones, quiere decir que la conclusión es derrotable: se sigue de modo probable, y no necesario. En el marco jurídico, por tanto, la regla de *modus ponens* es derrotable.

Me he referido específicamente a la regla de *modus ponens* porque es la que mayormente se aplica en razonamientos jurídicos. Pero, también, es derrotable la regla de *modus tollens*, v.g., *dados dos individuos x, y , si x causa la muerte a y , entonces x será sancionado con prisión de 20-30 años. Darth Vader no fue sancionado con prisión de 20-30 años. Luego, Darth Vader no causó la muerte a Obi-Wan Kenobi.* En este caso, hay que tener presente que responsabilidad en sentido causal no implica

responsabilidad en sentido penal, por ejemplo, en caso de que Vader sea inimputable o haya actuado en legítima defensa, etc. En este segundo ejemplo, además, hay que considerar la modalidad temporal en la que se construye el argumento, algo que la lógica deductiva apofántica clásica margina, pero que es esencial tener presente en ámbitos prácticos como el jurídico.

Referencias bibliográficas

- Alexy, R. (2007). *Teoría de la argumentación jurídica. La teoría del discurso racional como teoría de la fundamentación jurídica* (Trad. Manuel Atienza e Isabel Espejo). Palestra Editores.
- Atienza, M. (2009). *Las razones del derecho. Teorías de la argumentación jurídica*. UNAM.
- Bochman, A. (2018). Nonmonotonic Reasoning. En Hanson, S. O. y Hendricks, V. F. (Eds.) *Introduction to Formal Philosophy* (Cap. 4), pp. 93-104. Springer.
- Dworkin, D. (1978). *Taking Rights Seriously*. Duckworth.
- Hart, H. L. A. (1949). The Ascription of Responsibility and Rights. *Proceedings of the Aristotelian Society*, 49(1), 171-194.
- Nordtveit Kvervenes, H. C. (2022). A Dialogical Framework for Analogy in Legal Reasoning. *The Ratio Legis and Precedent Case Models*, Vol. 6. College Publications.
- Peres, O. (2017). Fuzzy Law: A Theory of Quasi-Legality. En H. P. Glen, & L. D. Smith, *Law and the New Logics* (pp. 236-272). Cambridge University Press.
- Poggi, F. (2021). Defeasibility, Law, and Argumentation: A Critical View from an Interpretative Standpoint. *Argumentation* 35, 409–434 (2021). <https://doi.org/10.1007/s10503-020-09544-w>
- Sartor, G. (2018). Defeasible Legal Argumentation, in Bongiovanni, G., Postema, G., Rotolo, A., Sartor, G., Valentini, C., and Walton, D. (Eds.) *Handbook of Legal Reasoning and Argumentation*. Springer.
- Toulmin, S. (2003). *The Uses of Arguments*. Cambridge University Press.

Conflicto de interés

El autor de este trabajo declara no tener conflicto de interés.

Información adicional

La correspondencia y las solicitudes de materiales sobre este escrito deben dirigirse al autor al correo electrónico proporcionado.

Las impresiones y la información sobre permisos están disponibles en el siguiente enlace:

https://revistas.up.ac.pa/index.php/contacto/acceso_reuso